

**Causa: "... S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y AGRAVADO EN CONCURSO REAL"**  
- **Legajo Nº 2.243, Fº 323, L. I.**

**SENTENCIA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES:** En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los **treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**, el Sr. Juez Técnico, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concepción del Uruguay, **Dr. Nicolás José GAZALI**, con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, Dra. Julieta GARCÍA GAMBINO, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del *art. 92* de la *Ley 10.746* y las previstas en el *art. 456* del *C.P.P.E.R.*, en los autos caratulados: **"... S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y AGRAVADO EN CONCURSO REAL"** - **Legajo Nº 2.243, Fº 323, L. I.**

Durante el debate intervinieron, en representación del Ministerio Público Fiscal, el **Dr. Juan Sebastián BLANC** y la **Dra. Micaela DIPRETORO**, por la Defensa Técnica, la **Dra. Romina PINO** junto al imputado ... y por el Ministerio Pupilar, la **Dra. Abril OTEGUI**.

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres).

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley Nº 10.746 - modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad de la persona condenada y las calificaciones legales, materias éstas que son de exclusivo dominio de los señores miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas a los mismos y los veredictos a los que han arribado.

Las diversas instancias del proceso se encuentran filmadas, lo que permite el control de los actos allí desarrollados, especialmente menciono las audiencias de *Voir Dire*, del juicio, de instrucciones finales y de cesura, todas ellas celebradas conforme la legislación vigente.

A fin de cumplimentar con los requisitos legales que exige el

dictado de la sentencia habré de consignar los siguientes datos:

**I-Información sobre la persona acusada:**

..., sin sobrenombre o apodo, DNI N° ..., argentino, estado civil soltero, nacido en fecha .. en Colón, Provincia de Entre Ríos, 38 años de edad, albañil, con estudios primarios incompletos, domiciliado en calle ... de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, hijo de ... (f) y ... de la ciudad de Colón, sin antecedentes penales computables.

**II-Hecho atribuído:**

El Ministerio Público Fiscal le atribuye la comisión de los siguientes hechos delictivos: **HECHO PRIMERO:** "Haber abusado sexualmente de ..., a quien tocó con sus manos por debajo de su ropa, sus pechos y la vagina, hechos ocurridos en días, horas y cantidad de ocasiones no determinadas, pero de manera reiterada, cuando la joven tenía entre 13 y 14 años de edad, entre los meses de Agosto de 2021 y Julio de 2022, aproximadamente, en el domicilio habitado por el propio ... de calle ... de Colón, cuando ... iba de visitas".

**HECHO SEGUNDO:** "Haber abusado sexualmente de ..., hija de su pareja ...; los abusos consistieron en tocamientos con sus manos, por debajo de su ropa, en sus pechos y vagina, en este último caso haciéndole doler; y asimismo obligó a la joven a succionarle el pene con su boca, hechos ocurridos en días, horas y cantidad de ocasiones no determinadas, pero de manera reiterada, cuando la joven tenía entre 13 y 14 años de edad, entre los meses de Julio y Diciembre de 2022 aproximadamente, en el domicilio de ..., Dpto. Colón, Entre Ríos, aprovechando para consumar los abusos, la situación de convivencia preexistente con la joven".

**III- Calificación legal:**

Que, los hechos intimados fueron adscriptos provisionalmente por parte de la Fiscalía en los delitos de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (hecho primero), **ABUSO SEXUAL SIMPLE Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AMBOS REITERADOS Y AGRAVADOS POR HABER SIDO COMETIDOS CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEEXISTENTE** (hecho segundo), todos en **CONCURSO REAL** entre sí (arts. 55 y 119, párrafos primero, tercero, cuarto inciso f. y quinto del Código Penal) en carácter de **autor material** (art. 45 del Código Penal).

#### **IV- Fundamentos:**

Los fundamentos brindados por la Fiscalía, obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados fueron que, a su criterio, se encuentra suficientemente acreditada la materialidad o existencia del injusto y la participación del imputado en el mismo, en el carácter de autor.

Que la investigación se inició por denuncia realizada en fecha 14/07/2.023, por la Defensora Pública Auxiliar de la jurisdicción Colón, Dra. Abril OTEGUI, en los siguientes términos: "(...) Que, en virtud del informe de sospecha recibido por parte de la Escuela Secundaria N° , ... ..., de 14 años, domiciliada actualmente en ... de Colón junto a su madre ... (no de contacto: ...) y su abuela ... (...) habría sido abusada por ... ..., ex pareja de su mamá (no conviviente). Que citada la progenitora, esta manifiesta no conocer su domicilio y no querer realizar denuncia contra ..., siendo asesorada sobre las obligaciones que pesan sobre este organismo y los pasos a seguir. Que, atento a la inexistencia de formal denuncia en este sentido, es que vengo a instar la correspondiente investigación penal. A estos fines se acompaña informe dando cuenta que se ha instado la intervención del organismo administrativo de protección (...)".

A su vez, del Informe de Sospecha de la entidad educativa mencionada -en el cual intervinieron las Sras. Liliana Sampallo, Silvia Grimaux y Silvia Putallaz, Asesora Pedagógica, Directora y Vicerrectora del establecimiento, respectivamente-, surge que la joven se acercó al tutor institucional para contar situaciones angustiantes de su vida familiar, mencionando haber sido víctima de abuso sexual por parte de ..., a quien mencionó como "un amigo del padre" siendo la pareja actual de la madre, Sra. ..., quien le aconsejó a ... mantener silencio para no generar angustia.

Que, en fecha 20/10/2.023, se le recepcionó entrevista a la joven ... ... mediante el dispositivo de Cámara Gesell, a través de la intervención de la Licenciada Cecilia BONNIN, y en función de los datos recolectados, se lograron establecer los hechos -en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar-, que la tuvieron como víctima, configurativos de ilícitos de naturaleza penal.

Por su parte, la Licenciada BONNIN, al ponderar la verosimilitud del relato de la joven, no detectó motivaciones secundarias para mentir o fabular,

ni una intencionalidad lateral o ajena a los hechos investigados, ni indicadores compatibles con una inducción por parte de algún adulto del entorno para efectuar una declaración falsa, calificando al relato como completo, sin contradicciones, con una línea temporal clara y sólido, por lo detalles contextuales e interaccionales que presentaba.

Que, en fecha 19 de diciembre de 2.023, se le recepcionó declaración testimonial a la Sra. ..., quien manifestó lo siguiente: "(...) soy mamá de .... A ... lo conocí a través de mi pareja ..., que es padre de mi hija, aproximadamente en Agosto de 2.021, comenzamos a frecuentarlo y fuimos un par de veces a su casa en calle ..., donde vivía con su madre y él iba a nuestra casa, en ..., Dpto. Colón; en mayo de 2.022, me separé con ..., y en Junio inicio una relación con ..., hasta antes de la navidad de 2.022. Después de la tormenta que hubo en Julio de 2022, ... se va a vivir a la Colonia con nosotras y mi madre ... como trabajaba en Colón, volvía a fin de mes y se quedaba un fin de semana generalmente. Al principio de la relación él dormía en una pieza aparte de la casa donde vivía con mi hija, en el mismo predio, y luego se pasó directamente a vivir con nosotros. Mi hija a veces quedaba sola con ... o iba al campo a cazar, por ejemplo; él trabajaba en Hugues, de lunes a sábado de mañana de 7:30 a 11:00 y de tarde de 14:00 a 18:00, haciendo tareas de mantenimiento en la casa de una persona de nombre Gustavo que era de Buenos Aires, a partir de Octubre de 2.022. Respecto de los hechos padecidos por mi hija, me enteré por el ÁREA DE NIÑEZ, ella había hablado antes con una maestra, ... me comentó después porque me dijo que la tenía amenazada y tenía miedo de hacerlo; me dijo que ... abusó de ella, y que tenía miedo que me haga algo a mi o a mi mamá, su abuela (...)".

Finalmente, se cuenta con el Acta de Nacimiento de ..., nacida el ..., la cual acredita su edad al momento de los hechos.

Con el material probatorio reunido, a criterio del Ministerio Público Fiscal, se cuenta con los elementos de convicción suficientes que evidencian el grado de certeza en los dos extremos de la imputación, esto es, la existencia de los hechos y la autoría penal por parte del imputado ....

La acusación fue mantenida, en idéntica forma, por los Representantes del Ministerio Público Fiscal en la etapa de la discusión final del juicio.

#### **V- Etapa probatoria:**

A partir de la prueba legalmente admitida, declararon en debate los siguientes **testigos y/o peritos**:

Se incorporó también la siguiente **prueba material**: - Informe Mental del art. 70 CPPER elaborado por Sergio TOSCANI, Médico Forense de Colón, de fecha 13/12/2.023; - Copia de Acta de Nacimiento de ... ... ... nacida el 12/08/2.008; - Informes Sociales confeccionados por la Trabajadora Social, Lic. Ivana LÓPEZ de fecha 12 de mayo de 2.023 y 7 de julio de 2.023; - DVD de la entrevista videogravada correspondiente a la joven ... ... ...; - Informe del Registro Nacional de Reincidencia correspondiente al Sr. ...; - Informe Social confeccionado por la Trabajadora Social Rosana Gianera de fecha 10 de septiembre de 2.024 correspondiente al imputado ....

**VI- Instrucciones finales:**

Las instrucciones finales brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa oportuna del debate, y luego de la audiencia prevista en el *artículo 68* de la Ley de Jurados, fueron las siguientes: **A) OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO - INTRODUCCIÓN** **1.-** Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar, de las que también les entregaré **una copia** por escrito para que las tengan en la sala de deliberación.- **2.-** Enseguida ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a **discutir** el caso en la sala de deliberaciones del jurado.- **3.-** Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruiré acerca de algunas reglas legales de aplicación general para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.- **4.-** Ahora les daré algunas instrucciones más. **Todas revisten la misma importancia**, a menos que yo les diga otra cosa.- **5.-** En primer término, les explicaré sus obligaciones como jurados y las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.- **6.-** En segundo lugar, los instruiré acerca de la ley específica que se aplica al caso, como así también la valoración de la prueba rendida.- **7.-** Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados por la fiscalía y los delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban. Luego les

informaré sobre las defensas alegadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.- **8.-** Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.- **9.-** Es importante que **escuchen** muy atentamente todas estas instrucciones. Son para ayudarlos en la toma de la decisión, **pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.**- **OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO**

**1.-** En todo juicio penal con jurados, **hay dos jueces**: uno, el Juez del derecho. Otro, los Jueces de los hechos. Ustedes son los jueces de los hechos y yo soy el Juez técnico del derecho.- **2.-** Como juez del derecho, mi deber ha sido presidir el juicio. Decidir qué pruebas la ley les permite a ustedes ver, escuchar y valorar; también decidir cuáles no, o bien qué modos de valoración seguirán ante cuestiones particulares.- Al terminar la producción de la prueba y luego de haber escuchado los alegatos finales de las partes, **mi deber es explicarles las reglas legales de derecho** que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.- **3.-** Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir si los hechos propuestos por la acusación han sido probados. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta **toda la prueba presentada durante el juicio**. No habrá ninguna otra evidencia. No pueden considerar ninguna prueba más que esa. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que esas conclusiones estén basadas en la prueba rendida en el juicio. Sin embargo, **no** deberán especular jamás sobre alguna prueba que debería haberse presentado, como tampoco **suponer o elaborar teorías sin que exista prueba** producida en juicio que permita sustentarlas.- **4.-** Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de los hechos. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Y les reitero, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.- **5.-** La prueba **no** tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para establecer si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable. Al efecto, más abajo los instruiré en tal sentido.- **6.-** El segundo deber que tienen es aplicar a los hechos que ustedes determinen que han

sido probados, la ley que yo les explicaré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes **comprendan, acepten y apliquen** la ley, tal y como se las explicaré. No pueden aplicarla como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.- **7.-** Si yo cometiera un error de derecho, hay un Tribunal superior que puede corregir mis errores. Pero, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan razones al momento de decidir el veredicto. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones. Por esa razón, **es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley** tal como los instruiré y la sigan en sus deliberaciones sin cuestionamientos.- **8.-** El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidió corrompido por vía de soborno.- **IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA** **1.-** Ustedes **deberán ignorar por completo:** a) Cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.- b) Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, **no constituyen prueba.**- c) No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteën fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras.- **2.-** No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal. Esa información no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes -no los medios de comunicación o cualquier otra persona-, son los **únicos jueces** de los hechos.- **IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA** **1.-** Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública.- **2.-** Nosotros esperamos y tenemos derecho a una valoración imparcial de la prueba de vuestra parte.- **IRRELEVANCIA DEL CASTIGO** **1.-** La pena que pueda

cabr ante un veredicto de culpabilidad no es vuestra tarea, sino la mía como juez tcnico. **Su labor solo consiste en determinar si la acusació n ha probado la culpabilidad del Sr. ... mÁs allÁ de toda duda razonable.** La fijació n del monto de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones ni en su decisió n.- **2.-** Si ustedes encontraran culpable al imputado, es mi responsabilidad y no la de ustedes, decidir cuál es la pena que corresponde imponer. La labor de ustedes termina con el veredicto que declara culpable o no culpable al acusado.- **TAREA DEL JURADO -POSIBLES ENFOQUES 1.-** Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que **ninguno** de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisió n tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.- **2.-** Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y **escucharse el uno al otro.** Ninguna opinió n es mÁs vÁlida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si ello es posible.- **3.-** Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sÓlo despué s de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.- **4.-** Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar vuestras propias opiniones si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que estÁn equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sÓlo porque otros piensen diferente. No cambien de opinió n sÓlo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.- **5.-** Vuestra única responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado ... mÁs allÁ de toda duda razonable. Vuestra contribució n a la administració n de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.- **INSTRUCCIONES FUTURAS 1.-** Al concluir estas instrucciones, los partes pueden persuadirme sobre algo mÁs que deberí a haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algÚn error, o haber omitido algo involuntariamente. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma mÁs clara para facilitar vuestra comprensió n.- **2.-** A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucció n futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son como si fuesen una

misma instrucción, sea cual fuere el momento en que son impartidas.-

**PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS** 1.- Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta y que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor **escríbanla y entréguensela al Oficial de Custodia**, quién permanecerá en la puerta de entrada de vuestra sala de deliberaciones. El oficial de custodia me entregará las preguntas y las analizaré junto con las partes. Luego, ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible.- 2.- Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.- 3.- **Recuerden siempre como muy importante:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.-

**REQUISITOS DEL VEREDICTO** 1.- Vuestro veredicto debe ser **UNÁNIME**. Esto es, **la totalidad de los miembros del jurado deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto: no culpable o culpable.**- 2.- Ustedes **deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime**. Consultense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.-

3.- Todos **deben considerar la totalidad de la prueba** de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser intentar alcanzar un **ACUERDO UNÁNIME** que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.- 4.- Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá el veredicto en la sala de juicio y delante de todos los presentes.- 5.- Si ustedes **no alcanzan** un veredicto unánime, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.-

**B) PRINCIPIOS GENERALES - PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** 1.- Toda persona acusada de un delito se **presume inocente**, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad, **más allá de toda duda razonable**.- 2.- La **presunción de inocencia** es uno de los principios fundamentales con

que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que **ustedes deben presumir o creer** que ... es inocente, salvo que la fiscalía demuestre lo contrario. La presunción de inocencia protege al acusado a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable que los hechos delictivos que se le imputan al Sr. ... ocurrieron en la forma expuesta por la fiscalía y que él (imputado) fue quien los cometió, con los alcances que luego les explicaré.- **CARGA DE LA PRUEBA** 1.- El acusado **no está obligado a presentar prueba ni a probar su inocencia** por los delitos por los que se lo acusa.- 2.- Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de toda duda razonable.- **DUDA RAZONABLE** 1.- La frase "**más allá de toda duda razonable**" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal.- 2.- Cada vez que usen la palabra "**duda razonable**" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:  
**a)** Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria; **b)** No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio; **c)** Es una duda **basada en la razón y en el sentido común**. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración y valoración de toda la prueba admitida en el juicio; **d)** Es aquella duda que, de manera lógica, **puede surgir de la debilidad de las pruebas o por contradicción entre las pruebas o bien por falta de pruebas suficientes en apoyo de la acusación**.- 3.- Deben también recordar, sin embargo, que **resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática**. No se exige que la Fiscalía así lo haga. La certeza absoluta es un nivel de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. El principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta.- 4.- Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes **están seguros** de que los delitos imputados fueron probados y que ... fue quién los cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, dado que ustedes estarán convencidos de la culpabilidad más allá de toda duda razonable.- 5.- Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de las imputaciones, **ustedes no están seguros** de que los delitos imputados hayan sido

probados o bien, que probados los hechos tengan dudas de que el Sr. ... fue quién los cometió, **deberán declararlo no culpable.** - **6.-** Si al finalizar el caso, habiendo valorado toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable en cuanto al grado del delito, deberán elegir la opción de menor gravedad.-

**NEGATIVA A DECLARAR DEL ACUSADO** **1.-** Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito **tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra.** - **2.-** La Constitución exige que la Fiscalía pruebe sus acusaciones contra el imputado. No es necesario para el acusado desmentir nada puesto que no se le exige demostrar su inocencia. Es a la fiscalía a quien le incumbe demostrar la culpabilidad del Sr. ... mediante prueba más allá de toda duda razonable.- **3.-** El acusado ejercitó su derecho fundamental de la Constitución al elegir no declarar en este caso. **No** deben ver esto como una admisión de su culpabilidad o ser influenciados de ningún modo por esta decisión de él.- **4.-** Ningún jurado puede alguna vez preocuparse porque el acusado haya o no declarado en este caso.-

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA** **1.-** A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, **la totalidad de la prueba presentada durante el juicio.** Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.- **2.-** Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.-

**3.-** Pero, más allá de lo dicho, **deben considerar las siguientes cuestiones:** a) ¿Pareció sincero el/la testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el/la testigo no estaría diciendo la verdad? b) ¿Tenía el/la testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra? c) ¿Parecía el/la testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él/la

testigo una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el/la testigo al tiempo de la observación? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina? d) ¿Parecía el/la testigo tener buena memoria? ¿Tiene el/la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el/la testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas? e) ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el/la testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior? f) ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el/la testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación? g) ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes? **4.-** Estos son **sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones.** Estos factores podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores.- **Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.**- **5.-** Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. **También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron.** Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.- **CANTIDAD DE TESTIGOS** **1.-** Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos **no depende necesariamente del número de testigos** que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.- **2.-** Vuestro deber es considerar **la totalidad de la prueba.** Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.- **3.-** Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. **No decidan el**

**caso simplemente contando la cantidad de testigos.- PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA** 1.- Si ustedes creen, por la prueba presentada por la Defensa del Sr. ..., que los hechos no ocurrieron como lo relatara la fiscalía o que el imputado no los cometió, deben declararlo no culpable.- 2.- Aun cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad o sobre algún elemento esencial de alguno de los delitos imputados, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.- **C) PRINCIPIOS DE LA PRUEBA - TIPOS DE PRUEBA - DEFINICIÓN DE PRUEBA** 1.- Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar **sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio**. Consideren **toda la prueba al decidir el caso**.- 2.- La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por las partes (fiscalía y defensa). Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. **Las respuestas del testigo constituyen prueba**.- 3.- La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.- 4.- **La prueba también incluye las estipulaciones de las partes**. Las estipulaciones son prueba. **Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados**. Las estipulaciones son prueba, pero en este caso no se han alcanzado este tipo de acuerdos.- **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA** 1.- Según les expliqué antes, hay ciertas actividades que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. **Los alegatos de apertura y de clausura de las partes (fiscalía y defensa) no son prueba**.- 2.- Los cargos que la Fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio **no son prueba**.- 3.- Tampoco es prueba nada de lo que yo o las partes hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. **Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y las pruebas exhibidas**.- 4.- En ocasiones durante el juicio, una de las partes objetó una pregunta que la otra le efectuó a un testigo. Lo que las partes hayan dicho al formular o contestar dicha objeción **no es prueba**.

Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.- **PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL** 1.-

Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos, en mayor o menor medida, para decidir este caso.- 2.- En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "**prueba directa**".- 3.- Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar de que la evidencia sea indirecta. La **prueba indirecta** es llamada a veces "**prueba circunstancial**".- 4.- Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.- 5.- Para decidir el caso, **ambos tipos de prueba valen lo mismo**. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.- **PRUEBA PERICIAL** 1.- Durante el juicio, han escuchado el testimonio de personas expertas **en un arte o profesión**. Ellos son iguales a cualquier testigo, aunque con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión a modo de conclusión. El perito da su opinión en un ámbito donde tiene conocimientos especiales porque se ha formado, ha estudiado la materia en cuestión. En la audiencia se escucharon peritos.-

2.- Sin embargo, **la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto que es propio de la rama del saber** en la que se ha formado, dando razón y fundamentos de sus dichos.- 3.- Ustedes **son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo** y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio de los testigos expertos (y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes), Ustedes deben valorar y considerar lo que sigue: a) el entrenamiento del perito; b) su experiencia y

sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable; f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.- **4.-** Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, más ella no es vinculante para ustedes.- **PRUEBA MATERIAL**

**1.-** En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, elementos, informes, fotografías, filmaciones, etc. Las mismas se relacionan a los testimonios escuchados y forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.- **2.-** Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.- **3.-** Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.- **VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CÁMARA GESELL**

**1.-** La alegada víctima de estos hechos resulta ser una niña que declaró como testigo mediante declaración testimonial video-filmada, comúnmente conocida como Cámara Gesell, por ser menor de edad al tiempo de la declaración.- **2.-** Cuando se trata de una presunta víctima menor de edad, la valoración de su relato no puede ser llevada a cabo de la misma forma y bajo los mismos parámetros con los que se analizan los dichos de los mayores, pues la exigencia de una narrativa histórica coherente, concatenada, descriptiva y lo más detallada posible en relación a un hecho pasado difiere en uno y otro caso, de acuerdo a las distintas capacidades cognoscitivas y posibilidades expresivas de los niños.- **3.-** Por eso, es que el testimonio se brinda delante de los expertos con quienes se mantienen entrevistas en los gabinetes psicológicos. Ellos, desde su especialidad científica, aportan a los jurados una herramienta auxiliar indispensable para la correcta valoración de esos testimonios. Utilicen vuestro sentido común para valorar estos testimonios en su contexto.-

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** **1.-** La fiscalía considera que los delitos por los cuales acusa fueron cometidos en un contexto de violencia de género, o sea, un ámbito específico en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón,

basada en una relación desigual de poder.- **2.-** Por "violencia de género" deben entender toda agresión que comete un hombre contra una mujer basada en una relación desigual de poder, ya sea que ésta tenga lugar en el ámbito público o privado, y dentro o fuera de una relación de pareja o personal, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.-

**3.-** Por "relación desigual de poder" se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres, como si les pertenecieran. Son actos especiales de violencia de género en relación desigual de poder aquellos actos de un hombre hacia una mujer que buscan controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza y/o acoso y/u hostigamiento y/o vigilancia constante y/o exigencia de obediencia y sumisión, y/o coerción verbal y/o celos excesivos.- **4.-** En los delitos cometidos en un contexto de violencia de género cobra especial relevancia el testimonio de la presunta víctima, avalado por los diferentes informes psicológicos respectivos.-

#### **VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIN**

**ESTEREOTIPOS** **1.-** Los estereotipos son ideas y opiniones que tenemos sobre los demás, además están vinculados con los roles asignados a las personas al nacer. Pueden basarse en el género, en la raza, en la religión, en el nivel social, en la nacionalidad, en la edad, en la orientación sexual, en el lugar en el cual viven, en su profesión, en los medios de vida, en su educación.-

**2.-** Algunos estereotipos generan daños a las personas y violan los derechos a la igualdad y a la no discriminación. Debido a nuestros prejuicios tendemos a valorar la prueba de manera que favorezca a personas que nos agradan o por el contrario a desfavorecer a las personas por las que sentimos rechazo. Un ejemplo de estereotipo es que se juzgue a una persona por su forma de vestir.-

#### **D) INSTRUCCIONES ESPECIALES** -

#### **UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES** **1.-** Algunos

de ustedes han tomado notas. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.-

**2.-** Vuestras anotaciones **no son prueba**. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.-

**3.-** Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden

coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.- **4.-** La decisión de un jurado es una **decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor.** No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.- **E) EL DERECHO PENAL**

**APPLICABLE - Formularios de veredicto:** **1.-** La acusación según la cual se juzga a ... alega que cometió hechos delictivos, que fueron enunciados al acusado en el alegato de apertura por la Fiscalía.- Por eso ustedes van a tener dos formularios de veredicto con diversas opciones que incluyen la declaración de no culpable o bien, culpable sea por los delitos principales (tal cual fueron imputados por la fiscalía) u otros delitos que son incluidos y/o derivados de aquellos. Luego les explicaré cómo llenar.- **2.-** Ustedes deben tomar una decisión, pero **sólo** basándose en la **prueba** que se relaciona con los hechos, y en los **principios legales** que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión.- **3.-** Inmediatamente, les explicaré los **delitos principales y los posibles delitos menores incluidos**, sus elementos esenciales y cómo se prueban.- **4.-** En caso de tener dudas sobre el delito aplicable a los hechos que consideren probados, entre las opciones, deben elegir el delito que consideren más favorable al acusado.- **Derecho sustantivo aplicable al caso:** **a) Abuso sexual:** Por **abuso sexual** debe entenderse a todo tocamiento con partes del cuerpo del autor o con objetos empleados por el autor en las zonas genitales o erógenas, como lo son la zona vulvar, anal, mamaria y boca, cuando no exista consentimiento por parte del sujeto pasivo. **b) Abuso sexual con acceso carnal:** Por **abuso sexual acceso carnal** debe entenderse el ingreso del pene, por leve que sea, aunque sea parcial o incompleto dentro de la vulva o ano de la mujer, sin necesidad de que haya habido eyaculación. También constituye acceso carnal la introducción de dedos en la vulva o ano de la mujer, como así también la introducción del pene en la cavidad bucal de la mujer. **c) Ausencia de consentimiento:** La **falta de consentimiento** de la víctima, implica que por alguna circunstancia la misma no haya podido decidir sobre los actos, por mediar violencia física o psicológica, amenazas o intimidaciones o aprovechándose de que la víctima, por cualquier causa, no haya podido consentir la acción. **d) Reiterado:** Por **reiteración** debe

entenderse que el hecho fue cometido en más de una oportunidad, lo cual hace aplicable el concurso real de delitos que se da cuando más de un hecho encuadra en la misma figura penal.

**e) Agravante por la convivencia preexistente con una persona menor de 18 años de edad:** la acusación sostiene que, en el hecho denominado segundo, el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado se encuentra agravado por la convivencia preexistente del acusado con una persona menor de 18 años de edad. La agravante se configura cuando el hecho es cometido por una persona mayor que convive, bajo el mismo techo, con la víctima cuando ésta fuera menor de edad, es decir, no haya cumplido los 18 años de edad.

**f) Intención:** La cuestión de la **intención de abusar sexualmente** es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de **abusar sexualmente a otra persona**. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar sexualmente de una persona menor de edad. Siendo la **intención** un estado mental, la acusación no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron los hechos de abuso sexual; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos de abuso sexual, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permita inferir razonablemente la existencia o ausencia de la intención de abuso sexual.

**g) Por concurso real** es la "reiteración" de los hechos, esto es, cuando un hecho fue cometido en más de una oportunidad y de modo independiente por una misma persona.

**h) Autoría:** Se lo acusa a ... como **autor** de los hechos por los que es enjuiciado. Ser **autor** implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos.

**PRIMER HECHO - Delito Principal:** La Fiscalía acusa a ... por hechos supuestamente cometidos contra ... ..., cuando ella tenía entre 13 y 14 años de edad, durante los meses de agosto de 2.021 a Julio de 2.022, en la vivienda habitada por el propio ... de calle ... de Colón, Entre Ríos, que conforme la ley se califica del siguiente modo: **Opción Nº 1: ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 55 y 119, párrafo primero, del Código Penal).- Para que puedan considerar que el acusado ha cometido estos

delitos es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes **seis (6)** elementos: **1)** que el acusado, ..., haya llevado adelante actos de contenido sexual consistentes en tocamientos con sus manos por debajo de su ropa, sus pechos y la vagina contra la niña ... ... ...; **2)** que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ... ...; **3)** que la joven ... ... ..., al momento de los hechos, contaba entre 13 y 14 años de edad, quien no consintió libremente las acciones; **4)** que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... ... ... se encontraba en el domicilio de ... sita en calle ... de Colón; **5)** que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ... ...; **6)** que el acusado ... es el autor de estos hechos. **Opción Nº 2:** Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía **NO probó más allá de toda duda razonable** que el acusado ... haya cometido los hechos por los cuales fue acusado en donde resultara presunta víctima ... ... ..., deberán declararlo **NO CULPABLE.** **SEGUNDO HECHO - Delito Principal:** La Fiscalía acusa a ... por hechos supuestamente cometidos contra ... ... ..., cuando ella tenía entre 13 y 14 años de edad, durante los meses de Julio y diciembre de 2.022, en el domicilio de ... Dpto. Colón, Entre Ríos, aprovechando para consumar los abusos, a la situación de convivencia preexistente con la joven, que conforme la ley se califica del siguiente modo: **Opción Nº 1: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEEXISTENTE** (arts. 55 y 119, párrafos tercero y cuarto inc. f, del Código Penal).- Para que puedan considerar que el acusado ha cometido este delito es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes **seis (6)** elementos: **1)** que el acusado, ..., haya llevado adelante actos de contenido sexual consistentes en obligar a la niña ... a succionarle el pene con su boca; **2)** que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ...; **3)** que la joven ..., al momento de los hechos, contaba entre 13 y 14 años de edad, quien no consintió libremente las acciones; **4)** que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de calle pública s/nº de Colonia San Juan, Dpto. Colón, Entre Ríos, aprovechando la convivencia preexistente con la joven para consumar los abusos; **5)** que el acusado ... obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **6)** que el acusado ... es el autor de estos hechos. **Delitos menores incluidos** Como

lo explicara anteriormente, puede ocurrir que la prueba no los convenza de que ... cometió el **delito principal** por el cual la fiscalía lo acusa, pero que haya prueba suficiente para entender que cometió otros actos que constituirían **delitos menores incluidos** en ese delito principal, los que a continuación pasamos a evaluar: **Opción Nº 2: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO** (arts. 55 y 119, párrafo tercero, del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado, más allá de toda duda razonable, **el aprovechamiento de la situación de la convivencia preexistente -agravante-**. Esta fórmula requiere los siguientes **cinco (5)** elementos: **1)** que el acusado, ..., haya llevado adelante actos de contenido sexual consistentes en obligar a la obligar a la niña ... a succionarle el pene con su boca; **2)** que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ...; **3)** que la joven ..., al momento de los hechos, contaba entre 13 y 14 años de edad, quien no consintió libremente las acciones; **4)** que el acusado ... obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **5)** que el acusado ... es el autor de estos hechos. **Opción Nº 3: ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (arts. 55 y 119, párrafos 1º y 4º inc. f, del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha acreditado que ... haya cometido actos que configuren **abuso sexual con acceso carnal** en perjuicio de la niña ... Esta fórmula requiere los siguientes **seis (6)** elementos: **1)** que el acusado, ..., haya llevado adelante actos de contenido sexual consistentes en tocamientos con sus manos por debajo de su ropa, sus pechos y la vagina contra la niña ... (sin acceso carnal); **2)** que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ...; **3)** que la joven ..., al momento de los hechos, contaba entre 13 y 14 años de edad, quien no consintió libremente las acciones; **4)** que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de calle pública s/nº de Colonia San Juan, Dpto. Colón, Entre Ríos, aprovechando la convivencia preexistente con la joven para consumar los abusos; **5)** que el acusado ... obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **6)** que el acusado ... es el autor de estos hechos. **Opción Nº 4: ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 55 y 119, párrafo 1º, del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador **NO** ha

acreditado que ... haya cometido actos de **abuso sexual con acceso carnal ni se aprovechó de la convivencia preexistente con la joven**. Esta fórmula requiere los siguientes **cinco (5)** elementos: **1)** que el acusado, ..., haya llevado adelante actos de contenido sexual consistentes en tocamientos con sus manos por debajo de su ropa, sus pechos y la vagina contra la niña ...; **2)** que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ...; **3)** que la joven ..., al momento de los hechos, contaba entre 13 y 14 años de edad, quien no consintió libremente las acciones; **4)** que el acusado ... obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ...; **5)** que el acusado ... es el autor de estos hechos. **Opción Nº 5:** Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía **NO probó más allá de toda duda razonable** que el acusado ... haya cometido los hechos por los cuales fue acusado en donde resultara presunta víctima ..., deberán declararlo **NO CULPABLE.** **E. INSTRUCCIONES FINALES - MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO** **1.-** Les entregaré dos formularios de veredicto para que ustedes decidan, **con las opciones posibles que arroja el caso.** **- 2.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. **Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción en cada formulario.** El presidente debe firmar la hoja de cada formulario en el lugar indicado al pie de la misma. **- 3.-** Repasaré ahora con ustedes de nuevo los formularios de veredicto y sus opciones posibles. **- RENDICIÓN DEL VEREDICTO** **1.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. **- 2.-** El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme **luego del anuncio** los formularios completados. Ustedes **no deben** dar las razones de vuestra decisión. **- CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES** **1.-** En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de este Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente o presidenta encabeza las deliberaciones igual que el que

preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar cada formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él o ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.- **2.-** Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto debe estar basado en los **hechos** que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el **derecho** que les he instruido que se aplica en este caso.- **3.-** Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.- **4.-** Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. **No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. No contacten a nadie** para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las redes sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. **Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.- PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES** **1.-** Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. **Si ustedes tuvieran alguna pregunta, quien presida el jurado deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al Oficial de custodia.-** **2.-** Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.- **3.- Recuerden:** a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.- **4.-** Una

vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con las partes en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando.- Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde, en presencia de las partes, se leerá la pregunta y yo la responderé.- Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.- **5.- Recuerden también:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.- **REQUISITOS DEL VEREDICTO** **1.-** El veredicto debe ser **UNÁNIME**. Esto es, **la totalidad de los miembros del jurado deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto respecto de cada uno de los formularios: no culpable o culpable.**- **2.-** Consultense, expresen sus puntos de vista, escuchen, discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir el caso.- **3-** No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien o para terminar rápidamente.- **4.-** Todos **deben considerar la totalidad de la prueba** de manera justa, imparcial y equitativa.- **5.-** Si **arriban a un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en los formularios de veredicto y notificar al Oficial de Custodia.** Regresaremos a la sala de juicio para recibirlas. El presidente del jurado leerá los veredictos en la sala de juicio y delante de todos los presentes.- **6.-** Si ustedes **no alcanzan** un veredicto unánime, **lo informarán por escrito** a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.- **RENDICIÓN DEL VEREDICTO** **1.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto **UNÁNIME**, por favor **anuncien con un golpe** a la puerta del Oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.- **2.-** Quien **presida el jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio** al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad de quien ejerza la presidencia anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio los formularios completados. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.- **¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?** **1.-** Si **no pueden llegar a un veredicto unánime** tras

haber agotado vuestras deliberaciones, quien presida el jurado **lo informará por escrito a través del oficial de custodia.**- **2.-** En ese caso, pondrán **por escrito lo siguiente:** "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones". **3.-** Recuerden como muy importante: **Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas** en el jurado.- **4.-** Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.- **SECRETO EN LAS DELIBERACIONES** **1.-** Finalmente les impartiré una última instrucción que tiene que ver con el absoluto **secreto que ustedes han jurado guardar** sobre vuestras deliberaciones.- **2.-** La ley les impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se alcanzaron los veredictos.- **3.-** Les pido que no den a la prensa ni a nadie, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto.- **4.-** Si algún periodista, conocido o tercero los presiona o les sugiere algo en ese sentido, no respondan y exíjanle que se retire, ya que así lo ordena la ley. Si insisten, pónganlo en mi inmediato conocimiento en cualquier momento.- **5.-** La Regla del Secreto de las Deliberaciones existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad de discusión y de opinión, sin temores a futuras represalias de la parte perdedora o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público.- **6.-** Para que nuestro sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado.- **7.-** Los jurados salientes deben estar en condiciones de reasumir sus vidas privadas sin deberle ninguna explicación o justificación a nadie.- Por esa razón, es lo mejor y en el interés de los futuros jurados, que ustedes se mantengan en la absoluta privacidad, aún después del veredicto. Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de este Tribunal.- De este modo, la integridad del sistema de jurado se ve preservada y los ex jurados no son molestados innecesariamente.- **8.-** Miembros del jurado, durante este

juicio les he dicho en mis instrucciones que el veredicto es vuestra sola y exclusiva responsabilidad.- **9.-** El hecho de ser jurado no sólo es una carga pública de los ciudadanos, es también uno de sus privilegios.- **10.-** Espero que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio del jurado para el funcionamiento de las instituciones democráticas, entre ellas, el servicio de justicia.- **11.-** También espero que hayan aprendido cómo funcionan nuestros Tribunales y cuánto ellos necesitan de su apoyo y de su interés como ciudadanos.- **12.- Artículo 8 Ley de Juicio por Jurados:** Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias.- *"El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado".*- **Dr. Nicolás José Gazali - Juez Técnico.**

**VII-** Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al momento de entregarle a cada uno de los señores miembros del Jurado las instrucciones finales por escrito, se procedió a explicarles las distintas alternativas que tenían para la confección de los formularios, ello conforme las propuestas de veredicto que fueron elaboradas con intervención de las partes, tal como lo dispone la Ley vigente.- **FORMULARIO DE VEREDICTO - PRIMER HECHO** **Opción Nº 1:** Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado ..., **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 55 y 119, párrafo primero, del Código Penal).- **Opción Nº 2:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ..., **NO CULPABLE**.- **FORMULARIO DE VEREDICTO - SEGUNDO HECHO** **Opción Nº 1:** Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado ..., **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEEXISTENTE** (arts. 55 y 119, párrafos tercero y cuarto inc. f, del Código Penal).- **Opción Nº 2:** Nosotros el jurado, de manera

unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado ..., **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO** (arts. 55 y 119, párrafo tercero, del Código Penal).- **Opción Nº 3:** Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado ..., **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEEXISTENTE** (arts. 55 y 119, párrafos 1º y 4º inc. f, del Código Penal).- **Opción Nº 4:** Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado ..., **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 55 y 119, párrafo 1º, del Código Penal).- **Opción Nº 5 :** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ..., **NO CULPABLE**.-

Al finalizar la explicación de las instrucciones finales, las que fueron confeccionadas con el consenso de las partes y con la formulación de una sola reserva por parte de la fiscalía, se decretó la clausura de esa instancia pasando el jurado a deliberar.

**VIII- Veredicto.** El veredicto rendido por el Jurado Popular -cuyo original obra agregado al Legajo-, en fecha 12 de diciembre de 2.025 **declaró** a ..., en relación al segundo hecho, **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEEXISTENTE** (arts. 55 y 119, párrafos tercero y cuarto inc. f, del Código Penal) -Opción Nº 1-. Vale destacar que en relación al primer hecho, el jurado popular no arribó a un veredicto en ninguna de las opciones por falta de unanimidad, razón por la cual, no siendo de interés de la fiscalía continuar con el ejercicio de la acción penal, se procedió a la inmediata absolución del acusado, de conformidad con lo que dispone el art. 88 de la Ley 10.746.

#### **IX- Cesura.**

En fecha 17 de diciembre de 2.025, tal como estaba previsto, se dio inicio a la audiencia fijada para la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, -art. 91 de la Ley 10.746- a la que asistieron en representación del Ministerio Público Fiscal el **Dr. Juan Sebastián BLANC**, por la Defensa Técnica, la **Dra. Romina PINO** junto al imputado ... y como Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes, el **Dr. Gustavo DE BARRUEL SAINT PONS**.

Que, al tiempo de las alegaciones, el Dr. BLANC consideró que la

individualización de la pena importa determinar monto, clase y modalidad de ejecución, la cual debe ser proporcional con la gravedad del injusto y la culpabilidad relevada por la conducta demostrada del condenado y que el principio de culpabilidad tiene límites convencionales y constitucionales para determinar la pena.

Siguiendo la opinión de Ziffer, sostuvo que la teoría de la imputación en general (para determinar la culpabilidad) es muy similar a la teoría para la determinación de la pena, pero la diferencia está dada en que en el primer supuesto se debe analizar si se dan los presupuestos legales para la configuración del tipo legal, en cambio, en el segundo se debe determinar una cuestión de intensidad, es decir, aquí ya no se analiza la subsunción de diferentes circunstancias del hecho en un concepto o tipo legal sino en la gravedad del mismo.

Que a los fines de la determinación de la pena dijo apoyarse en la teoría del ámbito del juego según la cual existe un marco mínimo y máximo establecido por la ley dentro de los cuales existen correcciones basadas en criterios de prevención especial y general, que vienen dadas a través de los artículos 40 y 41 del Código de Fondo.

Dijo que, en el caso concreto, el jurado popular emitió su veredicto declarando culpable al Sr. ... por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el aprovechamiento de una convivencia preexistente con una menor de 18 años y reiterado, debiéndose considerar dos hechos. Que, de conformidad con el art. 119, párrafo tercero y cuarto inc. f), del C. Penal y las reglas del concurso real de delitos -art. 55-, se asciende a una escala penal en abstracto de 8 a 40 años de prisión, más las pautas mensuradoras de los arts. 40 y 41 del C. Penal.

Refirió que para arribar a la pena que solicitará, se debe tener en cuenta, en carácter de agravantes, la naturaleza del hecho puesto que hubo sometimiento por parte del condenado hacia ... ..., a la cual utilizó como un instrumento para su desahogo sexual; la magnitud del ilícito por haber quedado demostrada la angustia, la crisis de llanto de ... al momento de la develación, lo cual quedó plasmado en el relato efectuado por la testigo Antonella Ledesma a quien la joven expresó lo que le había pasado, situación que prosiguió y dieron cuenta las docentes durante el ciclo lectivo del año 2.022; las características personales de la propia víctima, quien tenía entre 13

y 14 años de edad al tiempo de los hechos, siendo doblemente vulnerable en razón de la edad y de su género por ser mujer, lo que no implica una doble valoración, habida cuenta que lo que se trata de establecer es la gravedad en cuanto a la intensidad del hecho. ..., por la edad, tenía una ausencia de recursos, tal como quedó demostrado en el juicio por las profesionales, tanto para pedir ayuda como para comprender lo que le estaba pasando, por su nivel cognitivo y de maduración; las circunstancias de realización de los abusos, dan cuenta que fueron perpetrados en un contexto de asimetría de poder, por una cuestión física, emocional, por el sexo, por la edad, el nivel cognitivo y la maduración. Aquí jugó un papel importante el rol que asumía dentro del grupo familiar, al momento de los abusos, el Sr. ... era la pareja de la madre en esa situación de convivencia, quien se aprovechó de una situación de dominio hacia la joven generando una situación de indefensión que fue buscada y aprovechada, cometiendo los abusos en la propia casa o ámbito donde convivían y en la cual se sentía seguro porque conocía los movimientos de la misma, los horarios, cuándo y cómo cometerlos, obviamente en circunstancias que impedían ser descubierto, actuando sobre seguro, lo que provocó que la joven cuente mucho tiempo después sin que nadie sepa nada. Agregó que a ello debe adicionarse la imposición de secreto, esto de "no le cuentes a nadie" y los factores subjetivos de la víctima y del victimario, que también incidieron para que los hechos sucedieran durante un tiempo importante. En cuanto a los medios empleados, alegó que hubo, claramente, una situación de manipulación, el Sr. ... ingresó al grupo familiar como un referente de afecto al cual la joven lo mencionaba como "tío", se fue ganando la confianza de ... participando, como lo refirió la Lic. Moreyra, en regalos y acompañando a la joven a las entrevistas cuando surgieron los problemas de violencia de género con su padre y acompañando a su madre a hacer la denuncia en contra del padre de la joven, es decir, fue ganándose la confianza de ... para terminar generando el clima concreto y el momento adecuado para abusar de ella. Remarcó que en el presente caso existió un aprovechamiento del vínculo afectivo, había una cercanía en el vínculo, un deber de cuidado generado por ese vínculo que se construyó con la madre y con ..., lo cual acrecienta su culpabilidad y la gravedad del hecho, ese quebrantamiento del deber de cuidado y protección adquiere mayor relevancia y mayor reproche. En cuanto a las modalidades de comisión, manifestó que, por un lado, hubo

tocamientos y, por otro, sexo oral, lo cual incrementa la entidad lesiva de la conducta, son conductas pluriofensivas que no sólo avanzan contra la integridad sexual sino también contra la salud psicológica de la joven. Dijo que se debe tener en cuenta la directa intervención en los hechos del Sr. ... como autor; la reiteración de los hechos, fueron varios; la prolongación en el espacio de tiempo en que se dieron los abusos -aproximadamente durante 6 meses-; el motivo para cometer los ilícitos que fue la satisfacción sexual a costa de una joven indefensa y sin recursos para manejar la situación; también de acuerdo a lo que surgió en el juicio, existen consecuencias que quedaron develadas y si bien le pusieron como nombre "indicadores", son consecuencias que las propias profesionales vinculan a la situación de abuso a partir de un indicador específico como lo es el relato creíble y que tienen que ver con la angustia, crisis de llanto, las conductas hipersexualizadas detectadas en la escuela y detectadas por Moreyra, dificultades en las relaciones con sus pares y en la escuela, los conflictos con la autoridad tanto en la escuela como en su casa, el temor a contar, los cambios en su personalidad y vestimenta, la hostilidad en el trato, cambios que fueron vistos por las profesionales, sobre todo la Lic. Moreyra que la vio antes de los hechos y con posterioridad a la develación; también destacó la desatención, el desgano -se dormía en la escuela-, y la desconfianza hacia los adultos.

En lo que respecta a las condiciones personales del autor, señaló como agravante que se trata de una persona adulta, con una educación primaria, que es padre de una niña, que trabajaba, que tiene madre, que tiene hermanos, es decir, no pertenece a un sector de la sociedad que pueda considerarse vulnerable, lo cual surge del informe de la Lic. Gianera, todo lo cual implica una mayor capacidad del autor para conocer la antijuridicidad de las conductas asumidas y la posibilidad de determinarse conforme a ese conocimiento, para cumplir la norma y no cometer los delitos y, sin embargo, los cometió .

Por otro lado, como circunstancias atenuantes, refirió que por la edad del Sr. ... la pena tiene que establecerse en función de que pueda retomar su vida y reintegrarse a la sociedad una vez cumplida, que es una persona con capacidad de trabajo y que no cuenta con antecedentes penales computables.

Finalmente, interesó que se imponga al Sr. ... una pena de 12 años

de prisión con más accesorias legales y costas, todo de conformidad a los normado por los arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 119, párrafos 3º y 4º inciso f., del Código Penal.

Seguidamente, se le concedió la palabra a la defensa del Sr. ...., Dra. Romina PINO, quien, en primer lugar, sostuvo que hay un punto de coincidencia con el Dr. Blanc y que tiene que ver con la reiteración de los hechos, en el sentido de que en el concurso real se tienen que tomar como dos hechos a los fines de no vulnerar derechos constitucionales.

Con respecto a las circunstancias agravantes mencionadas por la fiscalía, dijo que la angustia y crisis de llanto de ... al tiempo de la develación a la profesora Antonella Ledesma, según ésta testigo, se habían debido a la muerte de un medio hermano, a la circunstancia de que el padre la había golpeado con un rebenque y a la situación de abuso sexual sufrida por parte del imputado. Que, cuando la defensa le preguntó a la testigo Ledesma si el llanto había sido por todas aquellas situaciones mencionadas o sólo por la última, quedó en claro que la testigo creía que era por la última, es decir, no hay certeza de ello.

Con respecto a la ausencia de recursos, corresponde resaltar que la joven, al tiempo de declarar en cámara gesell, dijo que en un momento le pidió al imputado que se fuera y éste así lo hizo, por lo que se advierte una contradicción entre esa decisión que ella misma adopta y la falta de recursos para oponerse a determinadas situaciones, alegada por la fiscalía.

En lo que tiene que ver con las circunstancias de realización del abuso como lo es la asimetría de poder, consideró que ello ya es parte de cualquier tipo de abuso y no agrega ningún plus a lo que es una circunstancia agravante que no vaya más allá de lo que es un despliegue en un abuso sexual.

En relación a las circunstancias de modo, según los dichos concretos de la víctima, los hechos ocurrieron en circunstancias en que a ... se lo llamaba a comer, lo que da a entender que su padre y madre estaban presentes, es decir, estamos hablando de hechos que ocurrirían de día, cuando en la casa había otras personas y con posibilidades de pedir auxilio, por ello este aspecto no puede concebirse como circunstancia agravante.

Agregó que los tocamientos y demás conductas quedan comprendidos dentro del abuso con acceso carnal mediante sexo oral, son

parte del tipo penal y, por ende, no pueden valorarse como circunstancias agravantes.

Remarcó que en el presente caso no se ha realizado una pericia con la cual se habría podido determinar los daños y los indicadores específicos en el caso concreto, por lo que no se puede tomar algo como hipotético, como conjetural, cuando no se tiene certeza. Aquí se debe separar lo siguiente: para los hechos el jurado falló a través de su íntima convicción pero en esta instancia se requiere la sana crítica racional y la motivación, para lo cual se requieren circunstancias concretas que nos indiquen si se está ante un agravante o un atenuante. A esto ya lo dijo la Cámara de Casación Penal de Concordia en la causa "Melgarejo", voto de la Dra. Bruzzo.

También se refirió al espacio de tiempo de 6 meses al que hizo hincapié la fiscalía, en el sentido de que tampoco hay certeza de ello puesto que la madre había dicho 6 meses pero el padre dijo 3 o 4 meses, es decir, se advierte una contradicción por lo que no se puede estimar como una circunstancia agravante.

En lo que respecta a los cambios conductuales de ..., dijo que hay una circunstancia problemática que tiene que ver con la relación de noviazgo que la joven había mantenido con un chico de nombre y que no fue controvertido por la fiscalía. Recordó que, al no haber pericia, se desconoce el origen de esos cambios los cuales podrían derivar de esa relación, de la muerte del medio hermano, de la relación con el padre o de la situación de abuso sufrida.

En lo que tiene que ver a las condiciones personales, se debe valorar como atenuante la circunstancia de que el imputado es una persona joven, con escasa instrucción, sin un trabajo estable, lo cual lo hace una persona más vulnerable al sistema, y que es padre de una niña, todo lo cual le permite concluir que una pena de 8 años ya conlleva una desvaloración completa del presente caso.

En función de ello, solicitó que la pena a imponer no se despegue del mínimo legal de 8 años.

Finalmente, el Dr. Gustavo DE BARRUEL SAINT PONS, en representación del Ministerio Pupilar, sostuvo que al momento de la mensuración de la pena del condenado por veredicto del jurado popular,

deben tenerse presente los compromisos asumidos por el Estado Nacional con respecto a la doble protección que merece la víctima por su condición de niña y de mujer, por lo que solicitó que, a la hora de imponer la pena, se dictamine con perspectiva de género y de niñez.

Durante la audiencia de cesura se incorporó el Informe del Registro Nacional de Reincidencia y el Informe Social practicado por la Trabajadora Social Rosana Gianera en relación al Sr. ....

**a)** Reseñadas las argumentaciones de las partes y sus pretensiones punitivas, pasaré a efectuar la individualización de la pena a imponer por el delito por el que ha sido declarado culpable. A tal fin, se deben tener en consideración la modalidad, características y circunstancias de los hechos por los cuales se lo ha declarado culpable a ..., la extensión del daño causado, como así también el grado de culpabilidad del imputado, sus condiciones personales, edad y nivel de instrucción adquirido, las que pueden ser resumidas en "*magnitud de injusto*" y "*culpabilidad de acto*".

Asimismo, la estimación de la entidad del injusto y de la culpabilidad, se debe efectuar en función de las pautas mensuradoras previstas por el legislador en los arts. 40 y 41 del Código Penal de la Nación, las que necesariamente habrán de sujetarse a la escala penal resultante de la aplicación de los arts. 119, párrafos tercero y cuarto inciso f), y 55 del mismo catálogo punitivo, que no solamente opera como limitadora de la discrecionalidad judicial, sino que, además, cumple otras funciones esenciales en la individualización de la sanción penal.

A ese fin, ... Sánchez sienta las siguientes premisas: "*En primer lugar, que el marco penal abstractamente previsto se configura como la respuesta preconstituida a un conjunto de hechos que coinciden en constituir un determinado tipo de injusto penal, culpable y punible, en el que se contienen los elementos que fundamentan el merecimiento y la necesidad de aquella pena-marco. En segundo lugar, que injusto y culpabilidad (así como punibilidad) constituyen magnitudes materiales graduables. Por ello, el marco penal abstracto puede verse como la unión de un conjunto de conminaciones penales más detalladas (submarcos) que asignarían medidas diversas de pena a las distintas subclases de realizaciones (subtipos), más o menos graves, del injusto culpable y punible expresado en el tipo. Y, en tercer lugar, que, desde esta perspectiva, el acto de determinación judicial de la pena se configura*

*esencialmente como aquél en virtud del cual se constata el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena" -... Sánchez, La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo, extraído de la página web www.indret.com, InDret, Barcelona, A. de 2007, pág. 5-.*

Igualmente, se ha de considerar que, en este especial momento de la individualización de la pena, se deben tener en miras los fines preventivo generales -positivos y negativos- y especiales de la pena, como bien lo aclara Roxin, para quien la pena aspira a la concreción de distintos propósitos de acuerdo a los diferentes momentos en que la misma es considerada: "*En primer lugar, el fin de la conminación penal es de pura prevención general. Por el contrario, en la imposición de la pena en la sentencia hay que tomar en consideración en la misma medida las necesidades preventivas especiales y generales ... Por último, en la ejecución de la pena pasa totalmente a primer plano la prevención especial...*" -conf. *Derecho Penal. Parte General*, trad. de Luzón Peña, Díaz y García Conledo y Remesal, T. I, Thomson - Civitas, reimpr. 2008, pág. 97-.

Para iniciar con la individualización de la sanción en el presente caso, se ha de tener en consideración que ... ha sido declarado culpable como autor del delito previsto en el art. 119, párrafos tercero y cuarto inciso f), del Código Penal de la Nación, tratándose de hechos que han de concursar materialmente -art. 55 del Código Penal- en función de la reiteración delictiva.

De esa forma, estamos ante más de un hecho de Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterado y agravado por la situación de convivencia preexistente cometidos desde que la joven ... tenía entre 13 y 14 años de edad.

La norma del art. 55 del Código Penal de la Nación que viene a regular el concurso material de delitos verificado en el *sub lite*, establece la escala penal correspondiente al señalar: "...*la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión*".

Entonces, a la luz de lo establecido en el art. 55 C. Penal, teniendo en cuenta la escala penal fijada en el art. 119, párrafos tercero y cuarto inciso

f), del mismo código, la escala penal resultante de la aplicación de tales normas prevé un **mínimo de 8 años de prisión**, y un **máximo de 40 años de prisión**, conforme la sumatoria de los máximos del mismo tipo penal en juego, sobre todo si tenemos en cuenta que, tal como lo referí más arriba, estamos ante más de un hecho.

Respecto del máximo de pena que se puede legalmente imponer, soy partidario –tal como lo he dicho en la causa “RODRÍGUEZ”, Nº 1.485, Fº 214, L. I, sentencia del 6 de abril del año 2.022; en la causa “ARANDA”, Nº 1.650, Fº 238, L. I., sentencia del 11 de noviembre de 2.022- de que en virtud de la vigencia del Estatuto de Roma, aprobado por Ley 25.390, ratificado el 16 de enero de 2.001 e implementado en nuestro país mediante Ley 26.200 sancionada en el año 2.006 –promulgada el 5 de enero de 2.007-, una pena temporal no puede superar los 30 años de prisión –aunque la última ley mencionada establece un máximo de 25 años de prisión si no ocurriera la muerte-, máxime si se tiene en cuenta la mayor entidad de los delitos que se prevén en el Estatuto de referencia.

Las disposiciones contenidas en los artículos 5 inciso 6º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”- y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...”-, de jerarquía constitucional –art. 75 inciso 22, Const. Nac.-, imposibilitan la aplicación de una pena privativa de la libertad cuya duración impida cumplir con aquellos objetivos.

Por ello estimo que una pena proporcional a la vez que respetuosa de los principios de humanidad y dignidad en el presente caso, necesariamente ha de situarse en la base del primer tercio del segmento punitivo dado el elevado monto resultante de la aplicación de las reglas contenidas en el art. 55 del Código Penal de la Nación con las limitaciones del monto máximo que prevé el Estatuto de Roma.

Las pautas contenidas en el art. 41 del C. Penal deben distinguirse entre las que hacen al injusto objetivo -inciso 1º: “*La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados*”-; y las que hacen a la culpabilidad del acusado -inciso 2º: “*La edad,*

*la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad...”.*

De acuerdo a las pautas mensuradoras de los arts. 40 y 41 del C. Penal, en carácter de agravantes, meritúo la naturaleza de las acciones emprendidas por el imputado ..., ello a partir, fundamentalmente, de la declaración en Cámara Gesell de la joven ... que en forma directa sufrió las acciones delictivas y, por lo tanto, pudo relatar en detalle las circunstancias que caracterizaron la realización de los hechos, evidenciando el grave sometimiento de carácter sexual, físico y psicológico a que se viera sujeta durante un importante lapso de tiempo (durante los meses de Julio y diciembre de 2.022). Esto, a su vez, también pudo constatarse con el resto de la evidencia de corte subjetivo producida en el debate oral -....- todo lo cual importa un incremento del quantum punitivo. También he de tener presente que el conjunto de los sucesos delictivos de por sí revelan una elevada dosis de culpabilidad, en orden a la magnitud del contenido ilícito que arrojan.

En el mismo sentido valoro la plurifensividad de las conductas dolosas del encartado, al afectarse la libertad, la indemnidad sexual y la salud psicofísica de ..., a punto tal que menoscabaron y condicionaron plenamente su voluntad de decisión, al punto de no contar lo que le estaba pasando por temor a posibles represalias del imputado hacia su madre y su abuela - conforme declaración testimonial de la Sra...-.

Vale traer a colación jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, sala III, 7-10-2008, in re "C., F. s/Recurso de casación", LP 18246, RSD-1530-8 S (JUBA) donde se sostuvo: *"El fundamento de la incriminación de la conducta no es tan sólo la ejecución de actos de contenido sexual contra la voluntad del sujeto pasivo, pues de ser así los ilícitos deberían haber sido incluidos en el capítulo relativo a los delitos contra la libertad. Su inclusión dentro del título relativo a la sexualidad y su desarrollo, por el contrario, están indicando justamente que el bien jurídico no se integra*

*solamente con la libertad de decisión, sino también con los daños que un hecho de esta naturaleza puede provocar".*

Es por ello que, si bien en este tipo de ilícitos el bien jurídico base atacado es la autonomía de la voluntad en el ámbito sexual, en el caso de una menor víctima de 13 años de edad también está en juego la intangibilidad o indemnidad sexual.

También debe valorarse como agravante la forma de comisión de los hechos, ésto es, el aprovechamiento de la familiaridad y de relación de confianza existente entre ellos por haber sido ... la pareja de su madre y con quien convivía, circunstancia que lógicamente coadyuvó a que el condenado se acerque a la víctima y escogiera los momentos precisos para llevar a cabo los actos abusivos.

En igual sentido, tengo en consideración las circunstancias de tiempo y lugar de comisión del hecho, ésto es, en la vivienda donde residía ... junto a su madre, su abuela y el propio imputado, lo que le permitió al Sr. ...., aprovechar los momentos propicios para poder ejecutar los actos abusivos e, incluso, asumiendo el riesgo de ser visto por los demás convivientes.

En la misma línea valoro el aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima por parte de ..., toda vez que, al tiempo de iniciado los abusos, el imputado, siendo mayor de edad y con una suficiente experiencia sexual, se aprovechó sexualmente de ..., quien si bien ya había tenido una relación a afectiva con un chico de nombre , tenía tan solo entre 13 años y 14 años de edad.

En cuanto a la extensión del daño, si bien dicha circunstancia no ha sido debidamente profundizada por parte del Ministerio Público Fiscal al no haber requerido la realización de una pericia psicológica psiquiátrica de la víctima, razón por la cual dicho extremo no puede ser valorado con la dimensión pretendida por el órgano acusador, podemos realizar ciertas aseveraciones en función de lo relatado por la joven ..., lo destacado por los profesionales intervinientes y lo manifestado por los familiares de la joven y autoridades del colegio.

En tal sentido, la Lic. BONNIN sostuvo que en el relato de ... se advirtió la angustia, crisis de llanto y la imposición de secreto -presente en la enorme mayoría de los casos de ASI- como indicadores inespecíficos de abuso sexual infantil. Asimismo, destacó la profesional de mención que ésto último

tiene que ver con la asimetría existente entre el Sr. ... y la joven ..., es decir, la desigualdad que existe no sólo en lo que tiene que ver con la edad, sino también en las condiciones físicas, subjetivas y de recursos simbólicos que posee una niña para enfrentar una experiencia sexual. A su vez, también señaló que si bien las secuelas que pueden dejar los abusos sexuales dependen de cada persona, los mismos siempre tienen consecuencias para un psiquismo y siempre resultan traumáticas para un psiquismo infantil.

Por su parte, la tutora de la Escuela, Sra. ... , también destacó diferentes rasgos que se comenzaron a notar en la persona de ... a partir de que ésta decidió contar la situación de abuso sexual sufrida, tales como la angustia, crisis de llanto, miedo, cambios en su forma de vestir (comenzó a usar ropa holgada o deportiva), cambios en su estado de ánimo (de ser una persona alegre a convertirse en una joven irritable, hostil en el trato, rebelde, con malas contestaciones), la negativa a relacionarse con personas adultas y el bajo rendimiento escolar. A su vez, la Lic. MOREYRA, de manera coincidente que lo relatado por la tutora, detectó importantes cambios en la personalidad de ... tales como la resistencia al cumplimiento de las reglas, a la autoridad, la hostilidad con el ambiente (sobre todo con personas adultas como así también con sus propias compañeras), la hipersexualización con respecto a su edad, la agresividad y situaciones de autolesión.

Finalmente, los familiares de ... también notaron cambios conductuales en .... Según su madre, Sra. ..., la relación de ... con ... cambió notablemente porque de apreciarlo como un tío pasó a no querer verlo y a pedir que se fuera de la casa. Asimismo, refirió que su hija comenzó a vestirse de manera diferente a como lo hacía antes, comenzando a usar ropa más grande -con pantalones y remeras grandes-. Finalmente, destacó lo que se conoce como imposición de secreto, esto es, ... no quería contar lo que le pasó con ... porque éste la había amenazado de que mataría a su mamá y a su abuela si lo hacía.

Demostrados los hechos por los cuales fuera condenado el Sr. ...., y en particular su persistencia en el tiempo, me llevan ellos a concluir que el único motivo que lo llevara a delinquir fue lograr el sometimiento sexual, psicológico y físico de la víctima, con aprovechamiento de su grado de total vulnerabilidad e indefensión en razón de su edad y sus características socio ambientales y con el fin de lograr su satisfacción personal a costa de la

cosificación de la joven en todo sentido, menoscabándola en su crecimiento personal, físico, psicológico, emocional, familiar y social, todo lo cual reafirma el contexto de violencia de género en la comisión de los hechos y cuya existencia también corresponde meritar como circunstancia agravante.

Por otro lado, en calidad de atenuantes, se valora de manera positiva que el imputado carece de antecedentes penales computables -cfr. Informe del Registro Nacional de Reincidencia aportado por las partes en la audiencia de cesura-; su joven edad; su escaso nivel de instrucción -primaria incompleta-; la circunstancia de ser padre de una niña menor de edad; la circunstancia de no tener un trabajo estable; la limitación de sus recursos económicos para llevar una vida acorde a sus necesidades esenciales y, finalmente, la buena conducta y la sujeción a las reglas durante todo el trámite de la causa y el desarrollo del juicio.

Al momento de fijar el monto de pena a imponer, necesariamente, desde el punto de vista de la prevención especial, estimo que el encartado adoptará las pautas que hacen a la convivencia pacífica, por lo que entiendo adecuado y razonable imponerle la pena de **diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo** con más accesorias legales.

De este modo entiendo que la pena resulta proporcional con el daño causado, en palabras de la Corte: *"toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de las escalas penales"* -cfr. "GRAMAJO", CSJN., 05/09/06, sobre culpabilidad de acto, ver:CSJN., Fallos:308:2236 y 324:4433, voto del doctor Fayt-. En ese sentido el Tribunal ha reiterado que la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del autor y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en la que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esas circunstancias, CSJN, Fallos 328:4343.-

A modo de síntesis, retomando lo señalado por ROXIN se puede sostener: *"la pena sirve a los fines de prevención especial y general. Se limita*

*en su magnitud por la medida de la culpabilidad, pero se puede quedar por debajo de este límite en tanto lo hagan necesario exigencias preventivoespeciales y a ello no se opongan las exigencias mínimas preventivogenerales" -Derecho Penal PG., Civitas, 1997, p. 103- y precisamente sobre ellas se pone el acento la decisión al justipreciar el tipo y monto de pena, el que guarda cierta "proporcionalidad" -cfr. MIR PUIG, con su óptica, en Estado, pena y delito, BdF., 2006, p. 44- con la gravedad del hecho y la necesidad "comunicativa" -así: BACIGALUPO, al analizar la posibilidad de articular la teoría de la prevención general positiva con las teorías de la unión, Derecho Penal, PG., Hammurabi, 2007, p. 43-.*

**b)** En lo atinente a las **costas**, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del condenado -art. 584 y 585 del CPPER-, eximiéndolo de reponer el sellado de ley atento su situación económica.

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del CPPER, teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribara el Jurado Popular, es que

**RESUELVO:**

Concepción del Uruguay, 30 de diciembre de 2.025.-

**1.- IMPONER** al condenado ..., sin sobrenombre o apodo, DNI Nº ..., de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de **DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO** con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, en orden al delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** (arts. 55 y 119, párrafos tercero y cuarto inc. f, del Código Penal) por el que fuera declarado **CULPABLE** como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** por **VEREDICTO** del **JURADO POPULAR** de la ciudad de Colón en fecha 12 de diciembre de 2.025.-

**2.- DECLARAR LAS COSTAS** devengadas en el presente juicio a cargo del condenado (art. 584 y 585 del CPPER), eximiéndolo de reponer el sellado de ley atento su situación económica.-

**3.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido por los arts. 72 y 73 inc. e) de la Ley Nº 9.754 y del art. 11 bis Ley 24.660 en relación a la víctima de autos.-

**4.- CUMPLIMENTAR** con lo dispuesto en Ley Provincial Nº10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273 arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos dependiente del Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.-

**5.- DISPONER** la íntegra lectura y notificación de los fundamentos de la presente sentencia en audiencia fijada para el día de la fecha -30 de diciembre de 2.025- a partir de las 08:00 horas.

**6.-** Mandar registrar la presente, que se practique el cómputo de pena, remitiéndose oportunamente los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Concordia, comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa.-

*Dr. Nicolás José Gazali  
Vocal*

*Firmado digitalmente por V.E. en el día de la fecha.-*

*Julieta García Gambino  
Directora de OGA*